



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 143 De Martes, 31 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320200041400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomonomeros	Ricardo Ernesto Gomez Ariza, Pedro Manuel Barreto Orozco	30/08/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - 04
08001418901320210031900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Eddie Jose Martinez Arzuaga	Gisell Patricia Castro Orellano, Evelyn Castro Vizcaino	30/08/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - 04
08001400302220180079800	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Esmel Enrique Rodriguez Contreras	30/08/2021	Auto Decreta - Terminacion Radicado Correcto 08001400302220180079800
08001400302220180039300	Procesos Ejecutivos	Liliana Del Carmen Montes Rodriguez	Ismael Ramirez Amias, Roderik Pinedo Braga Pinedo	30/08/2021	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 4

En la fecha martes, 31 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

b79034c0-2dea-4e16-a2a1-4a773573894e



RADICADO: 08001418901320180079800
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: ESMEL ENRIQUE RODRIGUEZ CONTRERAS

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, informo a usted que dentro de la demanda de la referencia, a la cual no se le han aprobado las costas, se allegó memorial presentado por la parte demandante de su correo registrado en Sirna, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Igualmente informo que revisado el correo institucional y libro de memoriales no milita embargo de remanente. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 30 de 2021.
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA. AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al informe secretarial que antecede procede esta agencia judicial a examinar el proceso que nos ocupa, encontrando lo siguiente:

El presente asunto corresponde a un proceso ejecutivo, que asciende a la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO DOCE PESOS M.L. (\$9.960.112.00), por concepto de capital contenido en el título valor PAGARÉ, aportado en la demanda; más los intereses de plazo y moratorios a que hubiere lugar.

La parte demandante a través de su apoderado judicial, mediante escrito remitido de su correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA–, solicita terminación del presente asunto por pago total de la obligación¹ y se proceda al levantamiento de las medidas cautelares.

Revisada la solicitud, se evidencia que el apoderado judicial de la parte demandante tiene expresa autorización para recibir²; acorde con lo exigido en el artículo 461 del C.G.P., igualmente, se deja constancia que según el informe secretarial, no milita embargo del remanente, por lo que se levantarán las medidas cautelares decretadas en contra del demandado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, según lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

¹ Ver expediente digital. Solicitud de terminación de proceso.

² Ver expediente digital - Poder



SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que estuvieren vigentes. Por Secretaría líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales con relación al presente asunto, hágase entrega de estos a la parte demandada.

CUARTO: Ordénese el desglose del título ejecutivo que sirvió de base para el recaudo ejecutivo.

QUINTO: Archívese el expediente, previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Civil 022
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9399a0858a2eeebaf961cdc934bf2008ea5f9f0bf84e40f0190b179be43510

Documento generado en 30/08/2021 10:53:31 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICADO: 08001400302220180039300

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRIGUEZ. C.C. 32.735.765

DEMANDADO: RODERICK BRAGA PINEDO C.C. 1.121.211.530 Y ISMAEL RAMIREZ AMIAS C.C.1.121.217.838

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	595.000.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	36.000.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	631.000.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma: SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$631.000.00).

Barranquilla, agosto 30 de 2021.
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA. AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$631.000.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Civil 022
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f92cee96531b8af362a02a7328740a158141f906f046efc884c1750ea899c7a
Documento generado en 30/08/2021 09:49:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 3165761144
www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia